



DECRETO N°

4765

PEDRO AGUIRRE CERDA,

22 ABR. 2020

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18992, de fecha 2 de julio de 1991; Decreto N°3382, de fecha 13 de marzo de 2020; Acuerdo N°73, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°12, celebrada el día 21 de abril de 2020; Lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 4° del Código Sanitario y las facultades que me confieren los artículos 4° letras b) e i); 5° letra d), 12, 56, 63 letra i); 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Decreto N° 4, de fecha 5 de enero de 2020, modificado por los Decretos N°s. 6 y 10, de 2020, todos del Ministerio de Salud, se "Declara Alerta Sanitaria por el período que señala y Otorga facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), por Brote del Nuevo Coronavirus (2019- NCOV);

2°.- Que, con fecha 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud calificó este brote del COVID-19 como una pandemia global, y con fecha 16 de marzo nuestro país entró en la fase 4 de dicha pandemia, por lo que se adoptaron medidas sanitarias por parte del Ministerio de Salud, a través de la Resolución Exenta N° 180, de 16 de marzo de 2020;

3°.- Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, en virtud del Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

4°.-Que, por Decreto N° 107, de 23 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaran como zonas afectadas por la catástrofe a las 346 comunas de las dieciséis regiones del país;

5°.- Que, el Ministerio de Salud en conferencia de prensa de fecha 5 de abril de 2020, informó que se han realizado nuevas recomendaciones sanitarias provenientes del Centro de Control de Enfermedades de Atlanta, Estados Unidos, como también de la Organización Mundial de la Salud en el sentido que " el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentre en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente";

6°.- Que, con fecha 6 de abril, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Exenta N° 244, dispuso medidas sanitarias por el brote de COVID-19, entre las que se encuentra el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas que utilicen el transporte público o transporte privado sujeto a pago.

7°.- Que, por su parte, la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020 al referirse a este tema señala que ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población, agregando que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus;



8°.- Que, en consecuencia, la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda ha considerado oportuno adoptar medidas de protección para la comunidad, dictando una Ordenanza sobre el uso obligatorio de mascarillas y otras normas de carácter sanitario, con el objeto de prevenir contagios y propagación del COVID 19 en los vecinos y vecinas así como en el personal municipal.

D E C R E T O:

1.- APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre **Medidas Especiales, de carácter sanitario, para asegurar el bienestar y la salud de la población ante la pandemia declarada por el brote de COVID-19, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda,** cuyas disposiciones son:

ORDENANZA MUNICIPAL N°15 QUE DISPONE MEDIDAS ESPECIALES, DE CARÁCTER SANITARIO, PARA ASEGURAR EL BIENESTAR Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR EL BROTE DE COVID-19, EN LA COMUNA DE PEDRO AGUIRRE CERDA.

TÍTULO I

MEDIDAS RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO POR LA VÍA PÚBLICA, COMERCIO Y REUNIÓN DE PERSONAS

ARTÍCULO 1° Toda persona que transite por el espacio público, sea residente o no, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, deberá usar mascarilla que proteja su nariz y su boca. Esta mascarilla deberá usarse de manera tal que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente, de manera que no queden espacios de separación con la cara.

ARTÍCULO 2° Todas las personas que ingresen y/o permanezcan dentro de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, o que frecuenten locales, establecimientos, incluso educacionales, y otros tales como supermercados, farmacias y ferias, o recintos públicos o privados, abiertos o cerrados, sin importar el número de personas que se reúnan en ellos, deberán utilizar obligatoriamente una mascarilla que proteja la boca y la nariz, simultáneamente.

La mascarilla podrá ser de cualquier material y procedencia, incluso confeccionada por el o la propio usuario o usuaria, respetando y siguiendo las instrucciones entregadas por el Ministerio de Salud a través de los distintos tutoriales publicados para este efecto, pero, en todo caso, que sirva y sea útil para la finalidad que se exige.

ARTÍCULO 3° En todos los recintos, establecimientos, locales o espacios públicos o privados, se autoriza la permanencia simultánea de un número máximo de personas que permita la existencia, entre ellos, de una "distancia social" no menor a un metro, considerando todo el rededor de la persona.

No podrán realizarse actividades, sean municipales o no, en calles y pasajes, o en plazas y recintos abiertos que pueda generar el contagio o propagación del virus COVID-19, no respetando las medidas preventivas que esta Ordenanza contempla, esto es, el distanciamiento social y el uso de mascarillas.



ARTÍCULO 4° Los dueños y dependientes de los establecimientos y locales deberán, asimismo, adoptar medidas en cuanto a que en el local o establecimiento, tanto dentro como fuera del recinto, no se produzcan aglomeraciones y promover medidas para que las personas mantengan la distancia de a lo menos un metro entre ellas. En todo caso, el dueño o dependiente deberá restringir o condicionar la atención de personas que no utilicen mascarillas. El incumplimiento de estas disposiciones hará aplicable al dueño o dependiente la respectiva sanción.

ARTÍCULO 5° En caso alguno podrá entenderse que las disposiciones de esta Ordenanza autorizan el funcionamiento de los establecimientos que la autoridad sanitaria ha señalado que deben mantenerse cerrados.

ARTÍCULO 6° Las personas que usen sus mascarillas deberán adoptar todas las medidas de higiene que correspondan para mantenerlas en buenas condiciones.

ARTÍCULO 7° Los establecimientos de comercio que expendan alimentos que requieran manipulación deberán extremar las medidas de higiene, como rotiserías, carnicerías, ferias libres, distribuidoras de alimentos, o locales en que se venden alimentos a granel o bajo la modalidad de consumo fuera del local, o sistema delivery, deberán contar con protocolos por la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, que establezca los cursos de acción a seguir en caso de enfermedad o contagio de alguno de sus dependientes.

Para la elaboración de estos protocolos, los establecimientos antes señalados podrán contar con el apoyo técnico del Departamento de Salud de la municipalidad, sin perjuicio de que decidan adoptar o adaptar aquellos que promueven o recomiendan las autoridades y las instituciones cuyo objeto es la protección de riesgos, tales como la Asociación Chilena de Seguridad o la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción.

Los dependientes de estos establecimientos deberán usar mascarilla y guantes que aseguren las condiciones sanitarias suficientes para el resguardo de la comunidad.

Si el establecimiento cuenta con personal que reparte los pedidos, sea a pie, en bicicleta o motoneta, o por cualquier medio, deberán velar porque los repartidores cuenten con los elementos de seguridad correspondiente como de medidas sanitarias mínimas, tales como mascarilla y guantes, y deberán capacitarlos en orden a evitar cercanía con quienes reciban sus entregas, de manera de evitar contactos que pudieran constituir un peligro de contagio o propagación del virus COVID-19.

ARTÍCULO 8° Queda estrictamente prohibido que las personas dejen abandonadas las mascarillas de cualquier clase, los guantes, la ropa de protección y, en general, todo artículo que se hubiese utilizado a consecuencia o con ocasión de la pandemia COVID-19, en los medios de locomoción pública o privada, en establecimientos de cualquier tipo a los que acudan, prohibiéndose que se deshagan de ellas botándolas en la vía pública o espacios abiertos, pudiendo con tal conducta ser propagadores de contagio o de ser autores de la exposición a terceros de elementos contaminados con el consiguiente peligro para la salud de otros.



TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS RECINTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9° Las unidades municipales que deben atender público deberán organizar, programar y definir un sistema que impida la aglomeración de personas, disponiendo todas las medidas administrativas para reducir al máximo el contacto directo entre el (la) funcionario (a) y el requirente del servicio y, asimismo, entre los mismas personas que asistan a la unidad respectiva.

ARTÍCULO 10°. Los servicios que puedan realizarse por vía remota o virtual no serán llevados a cabo en forma presencial, salvo casos debidamente calificados y autorizados por el Director de la unidad o el Jefe respectivo y siempre que sean trámites imprescindibles e impostergables.

ARTÍCULO 11° Todas las personas que necesiten acceder a un servicio, atención o prestación de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, considerando las unidades de Salud, de Educación, Centro Cultural, Juzgado de Policía Local o de cualquiera dependencia municipal, sólo podrán hacerlo para realizar trámites urgentes, necesarios e indispensables, respecto de los cuales no sea posible gestionar de manera remota o virtual. En todo caso, las personas que acudan a estas dependencias deberán cumplir con las medidas sanitarias dispuestas en el ingreso controlado a cargo de personal municipal, pudiendo acceder exclusivamente a las oficinas y pisos especialmente habilitados para la atención de público.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 12° La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspecciones y de Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 13° Las medidas que se adoptan por esta ordenanza, son sin perjuicio de aquellas que ha adoptado o adoptará la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 14° Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Pedro Aguirre Cerda, el que podrá aplicar multas de hasta 1 UTM, ante una primera infracción y de hasta 3 UTM en caso de reincidencia. El Juez de Policía Local podrá también aplicar una amonestación o la realización de trabajos comunitarios o sustituir la multa impuesta por éstos últimos, cuando el infractor no se encuentre en condiciones para pagar la multa, lo que apreciará directa o inmediatamente el Juez de acuerdo a sus facultades legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir de inmediato una vez publicada en la página web de la municipalidad, momento desde el cual será plenamente exigible y aplicable, sin perjuicio de la divulgación que deba realizarse por las unidades municipales que correspondan, con el fin de asegurar el debido conocimiento de sus disposiciones por toda la comunidad.



ARTICULO 2° TRANSITORIO: La vigencia de la presente ordenanza se extenderá por todo el tiempo que se prolongue el estado de excepción constitucional de catástrofe o hasta que el Alcalde con acuerdo del Concejo determinen poner término a esta ordenanza, según lo primero que acaezca.

2.- La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en el Link Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y HECHO ARCHÍVESE.

Fdo.) **Juan Rozas Romero, Alcalde.**

Paula Cáceres Ramírez, Secretaria Municipal (S)

Lo que comunico para su conocimiento y demás fines.

PAULA CÁCERES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

JRR/PCR/jcl.-

DISTRIBUCION:

- Intendencia Región Metropolitana
- Carabineros de Chile 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda
- Carabineros de Chile Tenencia La Victoria
- Carabineros de Chile Tenencia Carlos Valdovinos
- Carabineros de Chile Tenencia Pedro Aguirre Cerda
- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- DIGITAL:**
- Alcaldía
- Administradora Municipal
- SECPLAN
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Direcciones Municipales (6)
- Dirección de Desarrollo Económico
- Departamento de Inspecciones
- Departamento de Rentas
- Departamento de Adquisiciones
- Departamento de Informática
- Comunicaciones
- Tesorería Municipal
- Ventanilla Única
- Sres. Concejales (8)
- Secretaría Municipal (Concejo)
- Oficina de Partes